



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 006 -2019-GRJ/GRDE.

Huancayo, 13 MAR 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Memorando N°185-2019-GRJ/GRDE de fecha 06 de marzo del 2019; El Reporte N°006-2019-GRJ-DRA/OAJ de fecha 07 de febrero del 2019; El escrito sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°523-2018-GRJ-DRA/DR de fecha 31 de diciembre del 2018; El Informe Legal N°115-2019-GRJ/ORAJ de fecha 11 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Memorando N°185-2019-GRJ/GRDE, de fecha 06 de marzo del 2019 mediante el cual solicitan opinión legal.

Que, el Reporte N°006-2019-GRJ-DRA/OAJ de fecha 07 de febrero del 2019 mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura eleva el expediente del administrado.

Que, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°523-2018-GRJ-DRA/DR de fecha 31 de diciembre del 2018 que resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- **OTORGAR** por única vez a don SAMUEL FERNANDO HERRERA MARCONI, el subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, ascendente a la suma total de DOS MIL DOSCIENTOS UNO Y 04/100 SOLES (S/. 2,201.04), calculado en base a cuatro remuneraciones totales mensuales, percibida en su condición de pensionista de ésta institución al mes de diciembre del 2018, en la fecha de fallecimiento de la causante (...).

Que, el Escrito de fecha 29 de enero del 2019, mediante el cual interpone el recurso impugnatorio de apelación el administrado.

Que, el artículo 1° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno



GRDE	
DOC. N°	3178436
EXP. N°	2152715



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, conforme al escrito formulado por el administrado, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°523-2018-GRJ-DRA/DR de fecha 31 de diciembre del 2018; por cuanto no se encuentra conforme con el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge ascendente a la suma de S/. 2,201.04 soles, otorgado por única vez.

Que, si bien es cierto que el administrado a través de su escrito mediante el cual interpone recurso de apelación, formula dicho acto impugnatorio invocando artículos (206°, 207° inc. "b", 209° y 218°) de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la mencionada Ley; por lo que en aplicación del **Principio de Informalismo** establecido en la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo en General que señala: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento; siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; por lo que



Gobierno Regional de Junín



adecuando el recurso del administrado nos encontramos frente a un recurso de apelación contemplado en el Art. 220° y así debe ser resuelto.

Que, en el presente caso se debe tener en cuenta lo detallado en la HOJA DE LIQUIDACION N°089-2018-GRJ-DRA-OA-UP/CAR de fecha 26 de diciembre del 2018; el mismo que señala: que la remuneración al mes de octubre del 2018 era la suma de S/. 1,614.68; de los cuales los montos que no se consideran son la suma de S/. 550.26 correspondiente a la Ley N°30372; lo correspondiente al D.U. N°037-94 Art. 2° por no tener carácter remunerativo ni pensionable por el monto de S/. 200.00 soles y lo correspondiente al concepto de refrigerio y movilidad por el monto de S/. 864.42 soles contemplada en la Sentencia de Vista N°589-2002, según el Informe Legal N°066-2013-GRJ-DRAJ/OAJ de fecha 05 de setiembre del 2013. Y en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N°317-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 07 de abril del 2011 que aprueba el Instructivo para la aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N°070-2011-GR-JUNIN/PR y D.S. N°005-90-PCM. Arts. 144°, 145° y 149° se desprende que el interesado tiene derecho al otorgamiento de Dos (02) Remuneraciones Totales por Subsidio por Fallecimiento y Dos (02) Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio, los mismos que hacen un total de S/. 2,201.04 soles. Monto que le fuera otorgado al administrado mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N°523-2018-GRJ-DRA/DR de fecha 31 de diciembre del 2018.



Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logra desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **SAMUEL FERNANDO HERRERA MARCONI**,



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N°523-2018-GRJ-DRA/DR de fecha 31 de diciembre del año 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Econ. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 MAR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL